

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información

Por un uso responsable del papel las copias Conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

FECHA DE EXPEDICIÓN:

CIUDAD DE MÉXICO A, **0 1 FEB 2019**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

No. de BITÁCORA

09/AH-0309/01/19

OFICIO No. DGGIMAR.710/

0000996

Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción II, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

INSUMOS Y AGROQUÍMICOS STOCKTON, S.A. DE C.V.

AV. RIO LERMA NO. 232. PISO 23 INTERIOR 2385, CUAUHTEMOC

CP. 06500, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO

TEL. 55-52945444; Correo-e. mvega@stk-ag.com

R.F.C. o C.U.R.P.

IAS 041101M76

VIGENCIA INICIAL

VIGENCIA FINAL

09/01/2020

NOMBRE COMERCIAL

KODAZO 5% CE / HAITOS 5% CE / CIALOTRÍN (LAMBDA CIHALOTRINA)

NOMBRE QUÍMICO / IUPAC

Producto de reacción, abarca cantidades iguales de:

(S)-α-cyano-3-phenoxybenzyl (Z)-(1R, 3R)-3-(2-chloro-3,3,3-trifluoropropenyl)-2,2-edimethylcyclopropanecarboxylate y (R)-α-cyano-3-phenoxybenzyl (Z)-(1S, 3S)-=3-(2-chloro-3,3,3-trifluoropropenyl)-2,2-dimethylcyclopropanecarboxylate

Roth: (S)-α-cyano-3-phenoxybenzyl (Z)-(IR)-cis-3-(2-chloro-3,3,3-trifluoro-propenyl)-2,2-dimethylcyclopropanecarboxylate. (R)-α-cyano-3-phenoxy=benzyl (Z)-(IS)-cis-3-(2-chloro-3,3,3-trifluoroporopenyl)-2,2-dimetyl=benzyl (Z)-(IS)-cis-3-(2-chloro-3,3,3-trifluoroporopenyl)-2,2-dimethyl=cyclopropanecarboxylate (1:1)

CATEGORÍA TOXICOLÓGICA

CAS 91465-08-6 ESTADO FÍSICO

LIQUIDO

CONCENTRACIÓN EN (%) O COMPOSICIÓN

NOMINAL: 5.60; MINIMO: 5.04; MAXIMO: 6.16

CANTIDAD 144,000

UNIDAD DE MEDIDA **LITRO**

CANTIDAD UMT

FRACCIÓN ARANCELARIA

128,500

KILO

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN

DISTRIBUCION

3808.91.99

ÇHN

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE PAÍS DE PROCEDENCIA **EL PRODUCTO**

CHN PAN JAM COL

ADUANA DE ENTRADA

AEROPUERTO INTERNACIONAL

DF MÉXICO; LAZARO CIUDAD ∄DE ALTAMIRA,

TAMAULIPAS:

CARDENAS.

MICHOACAN; MANZANILLO, COLIMA

DIRECTOR DE RESTAURACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/000228 de fecha 14 de enero de 2019, en suplencia por ausencia definitiva del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas"

M. EN I. MIGUEL ÁNGEL TRABIEN ALCOCER.
RESENTE AUTORIZACION SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERS

Washington



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalg Ciudad de México, Tel. 01 (55) 54900900 www.gob.mx/semarnat



CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material péligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría, rederal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de médidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

Informativo:

Para la expedición de la presente autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS número 193300121A0009

MAIA/PRLC/SBJ/JCH

C.c.e.p. Ing. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Coordinación de Asesores de la SGPA.

Karla Isabel Acosta Resendi.- Directora General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras. - kacosta@profepa.gob.mx Expediente de la Subdirección de Análisis de Riesgo de Plantas en Operación Gubernamental.

09/AH-0309/01/19